

AYUNTAMIENTO DE MADRID

REGLAMENTO

253

PARA EL

# SERVICIO DE CALAS

EN LAS

VÍAS PÚBLICAS DE MADRID



MADRID

Imprenta Municipal

1917

AYUNTAMIENTO DE MADRID

---

# REGLAMENTO

PARA EL

# SERVICIO DE CALAS

EN LAS

VÍAS PÚBLICAS DE MADRID



MADRID  
Imprenta Municipal.

1917



## EXPOSICIÓN

El problema de la mejora de pavimentos de Madrid, trae aparejado como consecuencia obligada la necesidad de reglamentar de un modo rígido y definitivo la apertura y tapado de calas que los distintos servicios del subsuelo produzcan en la vía pública.

Múltiples son las consideraciones e intereses que hay que armonizar, y por ello el asunto es arduo y difícil, pero al propio tiempo, tiene tan transcendental importancia para la conservación de los pavimentos y por ende para el embellecimiento urbano, que forzoso es acometerlo de un modo radical y definitivo.

Las contratatas que tienen a su cargo la construcción y conservación de las calles, es evidente que no pueden responder de la conservación, ni en buena ley puede exigírseles, si a otras entidades ajenas a ellas se les consiente ejecutar obras en el suelo. Ese criterio se estableció en la escritura firmada por el Excmo. Sr. Alcalde, Director de Obras públicas y Sociedad «Construcciones y pavimentos» en 24 de abril de 1915, en la cual aparece un artículo que preceptúa que todas las calas deberán practicarse por la contrata fuera de los casos de extremada urgencia en que podrán ser *abiertas* por la entidad a quien afecten. Análogas consideraciones aparecen en la escritura por la Sociedad «Construcciones hidráulicas y civiles», referente a los pavimentos continuos.

Asimismo, se estipula en las mencionadas escrituras, que los contratistas de pavimentos vienen obligados a tener un retén de obreros para acudir rápidamente a la apertura de calas urgentes.

A mayor abundamiento, el proyecto de reglamento para alumbrado público en su artículo 45, determina que la reconstrucción de los pavimentos contratados se efectuará por los respectivos contratistas, satisfaciendo la Compañía de gas el importe de la obra, al precio unitario en que hubiese sido adjudicada la contrata.

Esto desde el punto de vista legal, pero desde el punto de vista técnico, resulta también inadmisibile que las obras de apertura, fuera de casos urgentes, y las reparaciones, se

efectúen por diversas entidades no capacitadas para ello, por carecer de obreros idóneos y de materiales que sólo a las contratas adjudicadas compete emplear, entre otras razones, por ser las propietarias o concesionarias de los materiales de construcción. Tal sucede con el granito porfídico y los asfaltos.

Estas razones y además la conveniencia para la Administración de entenderse con una sola entidad responsable en quien pueda hacer efectiva la responsabilidad, muy difícil de lograr en la práctica, aunque teóricamente no lo sea, cuando se diluye entre varias personalidades, *que las calas, en su reconstrucción, deben de ser ejecutadas sin excepción ninguna por las respectivas contratas*, en las calles cuya conservación les está encomendada por mandato legal.

De otra suerte, en el transcurso de muy poco tiempo, veremos el pavimento de Madrid de nuevo en el pésimo estado actual, que para nadie es un secreto que ello es debido en gran parte, al número infinito de calas abiertas y a su deficiente tapado, por falta de medios de ejecución, y coercitivo para exigir responsabilidades y hacerlas efectivas.

Por otra parte hay compañías y entidades como el Canal de Isabel II, Subsuelo y la Hidráulica Santillana, que por contratos y concesiones vigentes son prácticamente copropietarias del suelo de las calles con el Ayuntamiento y abren zanjas a su gusto, sin limitaciones de tiempo ni de superficie, las tapan de modo deficiente y algunas veces, las más, de modo intolerable, sin que nadie pueda irles a la mano, escudadas en su irresponsabilidad o por causas de todos sabidas. ¿Como hermanar este estado legal con lo anteriormente expuesto?

Todavía queda otro aspecto, cual es el caso de fuerza mayor. La fusión de un cable de electricidad que deja a oscuras una barriada, un escape de gas peligroso, o la rotura de una cañería de agua que pueda inundar una finca, exige una rápida y urgente reparación y para lograrla, nada mas lógico que dichas reparaciones las lleven a cabo las respectivas compañías interesadas. Pero esta solución está en pugna *con el principio base*, de que nadie intervenga en las obras del suelo fuera de las contratas de pavimento. Precisa pues armonizar estos encontrados y aun opuestos aspectos.

Y queda, por último, a considerar la cuestión económica representada por la forma de hacer las liquidaciones, precios a que se han de ajustar estos arbitrios, etc., etc., pues las

nuevas clases de pavimentos que se están empleando exigen nuevos precios que no figuran en los presupuestos municipales.

El abono de cantidades en concepto de calas tienen dos aspectos, que es forzoso considerar. Es el uno el pago a las respectivas contratatas de la obra ejecutada como consecuencia de la cala, y es el otro, la percepción, por el Ayuntamiento del importe de esta cantidad o de la que se fije, cuando las obras se verifican por administración, cuya cantidad debe abonar el particular o entidad causante de la cala.

Ahora bien: el primer aspecto no ofrece duda pues los precios de abono de cala a las contratatas figuran en las respectivas escrituras de adjudicación, pero para el segundo, surge la cuestión previa de fijar los precios, pues como de una misma clase de pavimentos, hay distintas contratatas y en cada uno los precios son distintos, resulta que, o se fijan los precios medios, o se da la anomalía de que un mismo interesado tenga que abonar a precios distintas calas de la misma índole, por la única razón de ser en diferente calle.

Teniendo en cuenta esta consideración, hemos entendido lo más acertado la fijación de precios medios para particulares, dejando para las liquidaciones con las contratatas los que fijan los respectivos pliegos de condiciones.

Como consecuencia de todo lo expuesto tenemos el honor de someter a la superior aprobación el adjunto proyecto de reglamento.

Madrid, 3 de noviembre de 1916.—El Ingeniero de Vías públicas, *Rogelio Sol*.—Rubricado.—Conforme: El Ingeniero Director, *P. Núñez Granés*.—Rubricado.

---



# REGLAMENTO DE CALAS

redactado por el Ingeniero que suscribe de acuerdo con las bases generales, dadas por el Sr. Ingeniero Director.





# PROYECTO DE REGLAMENTO DE CALAS

## ARTÍCULO PRIMERO

### OBJETO DE ESTE REGLAMENTO

Definir, por lo que respecta a las calas, las obligaciones de las contratas de pavimentos en relación con el Ayuntamiento y de las compañías o particulares que tengan establecidos servicios en el subsuelo, los derechos de todos y cada uno, así como fijar los procedimientos de ejecución y los precios por metro cuadrado que precisa abonar por las obras motivadas por dichos servicios.

## ARTÍCULO 2.º

### DEFINICIÓN DE CALA

A los efectos de este reglamento, se entenderá por cala toda obra que se ejecute en el suelo de las calles que exija el levantamiento de alguna parte de pavimento y apertura de zanjas o pozos.

## ARTÍCULO 3.º

### CLASIFICACIÓN DE CALAS

Se denominan urgentes u ordinarias.

Las primeras, son aquéllas cuya ejecución debe ser inmediata por los graves perjuicios que su demora pudiera producir. Tales son las exigidas para arreglos de fugas de gas, roturas de cañerías de agua, fusión de un cable conductor de electricidad o hundimientos del terreno.

Todas las demás entran en la denominación de ordinarias.

## ARTÍCULO 4.º

### CALAS A QUE AFECTA ESTE REGLAMENTO

Las prescripciones de este reglamento son aplicables a todas las calles del Interior, del Ensanche y Extrarradio, lo mismo si han sido pavimentadas por alguna de las diversas contratas municipales, y son estas las encargadas de su conservación, como si han sido construídas por administración y corresponde conservarlas al Ayuntamiento.

## ARTICULO 5.º

### NOTIFICACIONES QUE DEBEN HACER LAS CONTRATAS

Quince días antes de comenzar cualquier contrata de obras de pavimentación en alguna calle, lo comunicará a la Dirección de Vías públicas, si la contrata fuera sólo municipal, y a esta Dirección y Jefatura de las obras del subsuelo y pavimentación; si se tratara de las que con la intervención municipal realiza el Estado, a fin de que por dichas oficinas se participe a las compañías y sociedades que tengan servicios en el subsuelo para que procedan al reconocimiento de sus respectivos servicios y a las reparaciones a que hubiese lugar, a los efectos de prevenir futuras calas. Dichos reconocimientos, deberán efectuarlos en condiciones tales, que, previniendo los asientos de las tierras, no puedan producir perjuicio a los pavimentos que se instalen posteriormente.

## ARTICULO 6.º

### ENTIDADES A LAS QUE OBLIGA ESTE REGLAMENTO

Quedan obligadas al cumplimiento estricto y fiel observancia de lo que dispone este reglamento, no sólo las diversas contratas de carácter municipal, sino también, todos los particulares, corporaciones, sociedades y compañías que tengan servicios establecidos en el subsuelo o los establecieren en lo futuro, sin excepción alguna, ya tengan carácter particular o dependan del Estado, Provincia y Municipio.

## ARTICULO 7.º

### EJECUCIÓN DE LAS OBRAS RELATIVAS A LAS CALAS

Compete a las respectivas contratas de pavimentación la remoción y excavación de tierras hasta un metro de profundidad, a partir de la caja, el relleno y consolidación de las zanjas desde dicha profundidad hasta la superficie, así como la reposición del pavimento, debiendo limitarse los particulares, corporaciones o compañías a ejecutar por su cuenta y riesgo la excavación a mayor profundidad de la indicada, colocación y apisonamiento de las tierras hasta ésta, y las obras propias de canalización o servicios que hayan motivado la cala, procediendo a realizar todas estas operaciones en condiciones tales, que no den motivo a depresiones del terreno superior.

A fin de que las contratatas de pavimentación puedan examinar como las efectúan, deberán avisarlas, para que, si lo creen conveniente, las presencie uno de sus dependientes. Se exceptúan los casos de máxima urgencia a que hace referencia el art. 9.º, en los que la apertura podrá hacerse por los interesados.

En las calles no afectas a contrata alguna, queda también prohibido levantar ni reponer el pavimento a otros operarios que no sean los del Ayuntamiento, con la única excepción contenida en el art. 9.º por lo que se refiere a la apertura de calas.

## ARTICULO 8.º

### TRAMITACIÓN Y PAGO DE LAS CALAS AL AYUNTAMIENTO

La entidad que necesite practicar una cala para la reparación de un servicio lo solicitará del Excmo. Ayuntamiento, indicando, aproximadamente, la superficie del pavimento a levantar y acompañando un resguardo de haber abonado los reintegros y derechos de apertura correspondientes, con sujeción a lo prescrito en este reglamento.

La Alcaldía Presidencia, previo informe de la Dirección de Vías públicas municipales, autorizará o denegará el permiso.

Si la cala afectase a las obras de pavimentación general, en dicho permiso se hará constar que la compañía o el interesado darán cuenta de la cala que se va a llevar a cabo a la Jefatura de las obras de pavimentación, y se pondrán de acuerdo con el contratista a que afecten para que este realice los trabajos.

Ejecutada ésta, se medirá contradictoriamente por la contrata y un funcionario de la Administración y el interesado, firmando por triplicado una hoja, uno de cuyos ejemplares se guardará la contrata, otro el interesado y otro la Administración.

Si efectuada la medición resultara menos superficie de la prevista y abonada *à priori*, se devolverá la cantidad sobrante al interesado cuando se efectúen las liquidaciones a que hace referencia el párrafo que va a continuación; pero si resultase lo contrario, por exceder la superficie de la calculada, vendrá obligado a abonar la diferencia en el plazo de tres días, imponiéndosele, de no hacerlo, una multa de triple de dicha diferencia.

Si se trata de una Compañía de electricidad, de la del Gas, Canal de Isabel II o cualquiera otra de las concertadas, es decir, de las que tienen hoy derecho a la apertura y cierre de calas, las liquidaciones de reintegro, pues no deben pagar nada por derecho de apertura, se efectuarán pasando a la oficina de la Dirección de Vías públicas la hoja de medición de la cala, firmada por el Sobrestante o encargado, y aplicando los precios que rijan se hará la valoración, remitiendo para su cobro a la Administración de Propiedades, quincenalmente relaciones tarifadas correspondientes a las diversas compañías no concertadas; y a las particulares se pasarán también relaciones análogas, que servirán para comprobar si los abonos hechos al solicitar las licencias son las que corresponden, procediéndose luego a la devolución de lo sobrante o al cobro de lo no satisfecho, en la forma indicada en este mismo artículo.

En todas las hojas de calas se estampará la conformidad del interesado para evitar ulteriores reclamaciones, si bien la omisión de este requisito no le eximirá del pago.

En las relaciones tarifadas de que hemos hecho mención, se harán dos ejemplares, que se remitirán a la Administración, la cual devolverá un ejemplar de cada compañía con el recibí del Oficial encargado del cobro, para que dichas relaciones queden archivadas en la oficina de Vías públicas.

Todas las calas, con excepción de las que se practiquen por servicios de las compañías concertadas, estarán sujetas a los impuestos que el Excmo. Ayuntamiento acuerde en sus presupuestos en concepto de derechos de apertura y ocupación de la vía pública.

## ARTÍCULO 9.º

### CALAS URGENTES

Cuando la cala tenga este carácter, la entidad a que afecte acudirá directa y simultáneamente a la Dirección de Vías públicas y a la contrata correspondiente, y ésta procederá en el plazo máximo de tres horas a la apertura de la cala, bajo la responsabilidad del peticionario.

En los casos de máxima urgencia, la compañía o entidad interesada podrá bajo su responsabilidad, proceder a la apertura de la cala y reparación de la avería; pero en este caso precisa la confirmación por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la apertura. En ningún caso podrá cerrar-

la, sino provisionalmente para evitar peligros en en la vía pública y sin que la ejecución de estos trabajos deban tenerse en cuenta para el pago de la cala.

Terminado el tapado y efectuada la medición como en el caso ordinario, se firmarán las hojas, entregando a la Dirección de Vías públicas el resguardo de haber satisfecho las cantidades correspondientes, en el plazo de dos días, a partir de la fecha de la medición, si se tratase de un particular, y en el ya fijado, si de una compañía.

Siendo el objeto principal de este reglamento restringir y encauzar la apertura de calas, precisa que los interesados no prodiguen la calidad de urgentes, y si la Dirección de Vías públicas entiende mal aplicada la calificación, propondrá a la Alcaldía Presidencia una multa del triple del importe de la cala.

## ARTÍCULO 10

### CALAS ABUSIVAS

Se entiende por tal toda cala abierta por los interesados sin cumplir los requisitos detallados en los artículos anteriores. Las Tenencias de Alcaldía, por medio de sus agentes, suspenderán su ejecución, si procede, pasando aviso a la Dirección de Vías públicas para que ésta ordene, que por quien corresponda, se prosigan o se rehagan las obras y proponga a la Alcaldía Presidencia la imposición de una multa equivalente al quíntuplo de lo que importe la cala.

Las contratas, por su parte, denunciarán a la Dirección de Vías públicas, las calas que juzguen abusivas, para la resolución que proceda.

## ARTICULO 11

### ABONÓS DE LAS CALAS A LOS CONTRATISTAS

El último día de cada mes las contratas de pavimentación presentarán en la Dirección de Vías públicas municipales, por duplicado, una relación circunstanciada de las calas que hayan ejecutado y terminado en el mes anterior, con las mediciones e importe de las mismas. En dicha relación se especificará donde fuerón practicadas; en qué clase de pavimentos, qué día y por qué causa se efectuaron; a quién corresponde su pago y cuantos datos estimara la Dirección que fueren precisos.

La Dirección de Vías públicas municipales, comprobará con sus antecedentes y sobre el terreno estas relaciones, y expedirá en consecuencia las correspondientes certificaciones, que debidamente autorizadas, acompañadas de sus relaciones valoradas, permitirán a las contratas realizar el cobro por el Ayuntamiento.

Los antecedentes a que se refiere el párrafo anterior, consistirán en relaciones firmadas por los Sobrestantes, en que constarán las dimensiones de las calas y su importe, así como los sitios en que fueron llevadas a cabo.

Si la cala excede de diez metros cuadrados, deberá acompañar a la hoja un croquis acotado que sirva para comprobar la superficie acreditada, y todas las relaciones antedichas deberán llevar además las conformidades de la contrata respectiva.

## ARTICULO 12

### PRECIOS QUE POR LAS CALAS HABRÁN DE ABONAR LOS PARTICULARES

Los precios a que el Ayuntamiento habrá de cobrar el tapado de calas a los particulares y empresas, serán los que figuran en los presupuestos municipales, en los que deberán figurar todas las clases de pavimentos empleados hasta hoy.

Estos precios serán independientes de la cantidad que el Municipio acuerde fijar para las entidades no concertadas y particulares, como derecho de apertura por metro cuadrado de calle, que debe ser constante e igual para toda clase de pavimentos, mientras que las cantidades a que hace referencia el párrafo anterior, se consideran como reintegro de los gastos de reconstrucción del pavimento.

La suma de estas dos cantidades será la que tiene que percibir el Ayuntamiento en concepto de calas practicadas por servicios de entidades no concertadas y particulares.

## ARTICULO 13

### PRECIOS A QUE SE ABONARÁN LAS CALAS A LAS CONTRATAS

Las liquidaciones de calas con las contratas, se harán con arreglo a los precios que figuren en las respectivas escrituras de adjudicación, y para los pavimentos que no estén taxativamente especificados en aquéllas, se aplicarán los precios contradictorios que se aprueben.

## ARTICULO 14

### REQUISITO PARA EL COBRO

Para el cobro de las calas por las contratas serán condición precisa la declaración expresa y firmada por los Sobrestantes de los distritos, certificando la buena ejecución de la obra y de que se han observado en ella las prácticas de la buena construcción

Esta circunstancia se estampará en las relaciones a que hace referencia el párrafo primero del art. 11.

## ARTICULO 15

### DISPOSICIONES QUE QUEDARÁN EN VIGOR

En cuanto no se oponga a lo prescripto en este reglamento, quedarán en vigor las reglas que, respecto a tendido de cables y apertura de zanjas en la vía pública, aprobó el excelentísimo Ayuntamiento en 4 de agosto de 1899, y las complementarias contenidas en el decreto de la Alcaldía Presidencia de 4 de marzo de 1904.

Madrid, 3 de noviembre de 1916.—El Ingeniero de Vías públicas.—*Rogelio Sol*.—Rubricado.—Conforme: El Ingeniero Director, *P. Núñez Granés*.—Rubricado.

---

El precedente reglamento fué aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada en 12 de octubre de 1917.

El Secretario del Ayuntamiento,

*Francisco Ruano.*